



| | | |
|--------------------|---|---|
| CORNARE | Número de Expediente: 053760427808 |  |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0297-2020 | |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI | |
| Fecha: | 12/03/2020 | Hora: 09:39:03.96... Folios: 3 |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE". En uso de sus Facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución No. 131-0148 del 10 de febrero de 2020, notificada electrónicamente el día 12 de febrero de 2020, la Corporación **MODIFICO** la Resolución 131-1135 del 11 de diciembre de 2017, por medio de la cual se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **C.I. COLOMBIAN HARMONY FLOWERS S.A.S.**, con Nit 811.018.446-2, a través de su representante legal la señora Catalina Cárdenas Montes, identificada con cédula de ciudadanía 39.186.392, para el tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas -ARD**, generadas por los empleados del cultivo de flores y comercializadora y para las **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**, provenientes de las actividades del lavado de equipos de fumigación, uniformes y otros, establecido en el predio con Folio de matrícula inmobiliaria 017-38319.

2. Que mediante oficio con radicado No. 131-1644 del 17 de febrero de 2020, la representante legal de la sociedad **C.I. COLOMBIAN HARMONY FLOWERS S.A.S.**, la señora Catalina Cárdenas Montes, pone en conocimiento que: *encontramos que en el numeral 3 (ANÁLISIS DE PERMISO Y OBSERVACIONES)*

En abastecimiento hídrico concesión de aguas vemos que ustedes anotaron un caudal total autorizado de 0.162 y nosotros en la resolución 131-0298 del 11 de abril de 2012 nos otorgaron un caudal total de 0.536L/seg.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Jul-12-12

F-GJ 01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental **05.376.02.12372**, de concesión de aguas superficiales, se considera procedente aclarar la Resolución No. 131-0148 del 10 de febrero de 2020 y el informe técnico 131-2335 del 12 de diciembre de 2019, en el numeral 3- denominado "**ANÁLISIS DEL PERMISO OBSERVACIONES**", el tercer párrafo el cual estableció lo siguiente. "Fuente de abastecimiento: La actividad cuenta con una concesión de aguas otorgada por Cornare mediante la Resolución número 131-0821 de octubre 12 de 2011, otorga un caudal total de 0.162l/s, a captar de la fuente Sin Nombre, pertenecientes a la microcuenca San Nicolás — Manzanares, por un término de 10 años, notificado el 26 de octubre de 2011, vigente hasta el día 26 de octubre de 2021".

Por lo que se hace necesario aclarar este párrafo en el siguiente sentido.

*"Fuente de abastecimiento: La actividad cuenta con una concesión de aguas otorgada por Cornare mediante la Resolución número 131-0821 de octubre 12 de 2011, modificada por la Resolución 131-0298 del 11 de abril de 2012, modificada posteriormente por la Resolución 131-0652 del 13 de julio de 2012. OTORGO a **C.I. COLOMBIAN HARMONY FLOWERS S.A.S.**, con Nit 811.018.446-2, a través de su representante legal la señora Catalina Cárdenas Montes, identificada con cédula de ciudadanía 39.186.392, **CONCESION DE AGUAS**, en un caudal total de 0.536 L/S repartidos así: para uso doméstico (empleados) 0.004L/S y para uso doméstico 0.110 L/S, caudales a derivarse de una FSN en predio de Cultivos la Chifladura en sitio de Coordenadas 850.901; Y=1.161.445; z=2.250 G.P.S; 0.160 L/S para Riego y 0.262 para uso piscícola, caudales a derivarse de la fuente La Floresta en la Finca la Floresta de la sociedad Volterra S.A.... en beneficio del predio con FMI 017-38319..., pertenecientes a la microcuenca San Nicolás — Manzanares, por un término de 10 años, vigente hasta el día 26 de octubre de 2021".*

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el numeral 3 del párrafo tercero del informe técnico 131-2335 del 12 de diciembre de 2019, denominado **"ANÁLISIS DEL PERMISO OBSERVACIONES"** y plasmado en la Resolución 131-0148 del 10 de febrero del 2020, para que se entienda de la siguiente manera:

*"Fuente de abastecimiento: La actividad cuenta con una concesión de aguas otorgada por Cornare mediante la Resolución número 131-0821 de octubre 12 de 2011, modificada por la Resolución 131-0298 del 11 de abril de 2012, modificada posteriormente por la Resolución 131-0652 del 13 de julio de 2012. OTORGO a **C.I. COLOMBIAN HARMONY FLOWERS S.A.S.**, con Nit 811.018.446-2, a través de su representante legal la señora Catalina Cárdenas Montes, identificada con cédula de ciudadanía 39.186.392, **CONCESION DE AGUAS**, en un caudal total de 0.536 L/S repartidos así: para uso doméstico (empleados) 0.004L/S y para uso doméstico 0.110 L/S, caudales a derivarse de una FSN en predio de Cultivos la Chifladura en sitio de Coordenadas 850.901; Y=1.161.445; z=2.250 G.P.S; 0.160 L/S para Riego y 0.262 para uso piscícola, caudales a derivarse de la fuente La Floresta en la Finca la Floresta de la sociedad Volterra S.A.... en beneficio del predio con FMI 017-38319..., pertenecientes a la microcuenca San Nicolás — Manzanares, por un término de 10 años, vigente hasta el día 26 de octubre de 2021".*

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la representante legal de la sociedad **C.I. COLOMBIAN HARMONY FLOWERS S.A.S.**, con Nit 811.018.446-2, la señora Catalina Cárdenas Montes, o quien haga sus veces, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución No. 131-0148 del 10 de febrero del 2020, continuarán vigentes.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad **C.I. COLOMBIAN HARMONY FLOWERS S.A.S.**, con Nit 811.018.446-2, la señora **CATALINA CÁRDENAS MONTES**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.04.27808

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnica. Luisa Fernanda Velásquez R.